ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"* y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Salamina, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

El artículo 288 de la Constitución Política, establece que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

A partir de lo anterior, se tiene que en virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores de los contratos estatales inevitable y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, todos de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y

desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Dadas las diferentes funciones y procesos que se lideran desde la Secretaría de Planeación Municipal, y la tecnicidad requerida para el adecuado desarrollo de los mismos, buscando aplicar el principio de eficacia, se requiere contar con un profesional en el área de ingeniería con especialización en vías con más de 48 meses de experiencia en la especialidad, con el fin de acompañar en el apoyo a la supervisión en obras de gran envergadura, especialmente en el proceso pre contractual de proyectos nunca antes realizados en el ente territorial como el mejoramiento de la vía SALAMINA – LA MERCED, proyectos estratégicos para el cumplimiento de las metas de nuestro PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 SIGAMOS CONSTRUYENDO NUESTRA GRANDEZA. Así mismo, es fundamental que este profesional apoye a dicha Secretaría en los diferentes procesos contractuales y técnicos que se lideran desde la misma en materia vial, garantizando el normal funcionamiento y los propósitos de la Administración Municipal en términos de planeación.

Adicionalmente, el perfil de Ingeniero (a) Civil, es fundamental para complementar la asesoría técnica que requiere la Secretaría de Planeación como dependencia encargada de diferentes acciones para el municipio desde la Administración Municipal en el sentido de apoyar profesionalmente el proceso de apoyo a la supervisión de proyectos en materia vial de gran importancia estratégica para el municipio, este profesional es idóneo y competente para cumplir con los requerimientos técnicos de las diferentes instituciones departamentales, nacionales e internacionales en cuanto a las metodologías, insumos y estudios necesarios para su correcta Viabilización y consecución de recursos en la gestión del señor Alcalde Municipal en estas materias.

Bajo el entendido que la Administración Municipal no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender los procesos de formulación de proyectos viales estratégicos, *resulta necesario contratar los servicios de un ingeniero civil con especialización en vías, con experiencia mínima de 48 meses en esta especialidad.*

Contexto del Proyecto

El proyecto de la vía Salamina - La Merced es de vital importancia para el desarrollo de la infraestructura vial del municipio de Salamina (Caldas), ya que se pretende mejorar la conectividad entre esta localidad y su vecino municipio de La Merced. Esta vía no solo facilitará el transporte de bienes y personas, sino que también estimulará el crecimiento económico regional y contribuirá a la integración de áreas rurales con centros urbanos. La adecuación y construcción de infraestructuras viales como la mencionada son esenciales para garantizar la seguridad, la eficiencia y la sostenibilidad del transporte en el país, conforme a lo establecido en diversas normativas de ordenamiento territorial y desarrollo de infraestructura.

Marco Normativo y Responsabilidad de las Entidades Territoriales

En Colombia, la responsabilidad de las alcaldías respecto a la infraestructura vial se encuentra claramente delineada en la Ley 388 de 1997 (Ley de Ordenamiento Territorial), que establece que los municipios deben realizar la planificación, el diseño, la construcción y el mantenimiento de las vías urbanas y rurales, dentro de los límites de su jurisdicción. En ese sentido, la Ley 1341 de 2009 sobre tecnologías de la información y las comunicaciones, establece que los municipios, como entidades de nivel territorial, deben asegurar que sus proyectos de infraestructura, como la construcción de vías, se desarrollen bajo los parámetros técnicos, de seguridad y de sostenibilidad requeridos.

Asimismo, el Código Nacional de Transporte Terrestre Automotor (Ley 769 de 2002) también hace énfasis en la construcción de vías seguras y aptas para el transporte, especialmente aquellas que son de alto tránsito o que atraviesan áreas rurales. A este respecto, las entidades municipales tienen la obligación de cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad estructural de la vía.

Justificación para la Contratación de Ingeniero Civil Especializado en Estructuras

Dado que el proyecto de la vía Salamina - La Merced implica la construcción de una infraestructura vial de gran envergadura, la contratación de un ingeniero civil especializado en estructuras y vías es absolutamente necesaria para garantizar que el diseño estructural cumpla con todos los requisitos normativos y técnicos exigidos por la ley.

Cumplimiento de Normas Técnicas y Seguridad Vial

El ingeniero civil con especialización en estructuras y en vías y transporte es un profesional capacitado para realizar estudios y diseños detallados de las estructuras de la vía, lo cual incluye la evaluación de las cargas vehiculares, las condiciones del terreno, la estabilidad de los taludes, los drenajes, entre otros. La Norma Colombiana de Diseño y Construcción de Vías (NCDCV) exige que cada diseño estructural esté orientado a garantizar la seguridad vial y la durabilidad de la infraestructura, considerando no solo el tráfico actual, sino también el proyectado a largo plazo.

Responsabilidad Municipal en la Calidad y Sostenibilidad de la Infraestructura

El artículo 2° de la Ley 388 de 1997 establece que los municipios deben asegurar la calidad en los procesos de planificación y ejecución de obras públicas. La contratación de un profesional especializado, con experiencia en la elaboración de especificaciones técnicas y detalles estructurales, es indispensable para cumplir con este mandato legal, puesto que se necesita un enfoque técnico riguroso en todos los aspectos relacionados con la construcción y la sostenibilidad de la vía.

Planificación Integral y Uso Eficiente de Recursos Públicos

Según el Decreto 1594 de 2014, las alcaldías deben elaborar estudios previos, diagnósticos de impacto ambiental, estudios de factibilidad y otros documentos técnicos para asegurar que los recursos públicos sean bien invertidos y que los proyectos sean rentables y sostenibles. Un ingeniero civil con experiencia en diseño estructural podrá proporcionar los estudios técnicos necesarios para estos fines, optimizando los recursos y reduciendo los riesgos de posibles fallas en la infraestructura.

Responsabilidad por Daños y Riesgos

De acuerdo con el Código Civil Colombiano, el Estado tiene una responsabilidad patrimonial frente a los ciudadanos, lo que implica que, si una obra pública resulta deficiente o causa daños, la entidad responsable (en este caso, la Alcaldía de Salamina) podría ser llamada a responder por los perjuicios. El contrato con un ingeniero civil especializado en estructuras asegura que el diseño y la ejecución de la vía se realicen conforme a los más altos estándares de calidad, reduciendo el riesgo de fallas estructurales y los eventuales daños derivados de una construcción defectuosa.

Garantía de Continuidad y Supervisión

El ingeniero civil especializado también tiene la capacidad de brinda apoyo a la supervisión del proceso de construcción, asegurándose de que las obras se desarrollen según las especificaciones iniciales y conforme a las leyes y regulaciones vigentes. La supervisión técnica continua es clave para evitar desviaciones en el proyecto y garantizar que la vía sea adecuada para el uso público a largo plazo.

En conclusión, la contratación de un ingeniero civil especializado en estructuras y vías para la ejecución de la vía Salamina - La Merced es una medida necesaria y legalmente exigida para cumplir con las normativas de seguridad vial, eficiencia en el uso de recursos y sostenibilidad de la infraestructura. Además, esta contratación es indispensable para salvaguardar la responsabilidad de la Alcaldía de Salamina frente a los ciudadanos y minimizar los riesgos de fallos estructurales en la obra.

Es fundamental que la alcaldía, al hacer esta contratación, asegure la correcta ejecución de los estudios previos y el diseño estructural de la vía, contribuyendo a una obra pública eficiente, duradera y segura para la comunidad.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Salamina Caldas 2024 - 2027 **"SIGAMOS CONSTRUYENDO NUESTRA GRANDEZA"** fue adoptado mediante Acuerdo 003 del 29 de mayo de 2024, El cual, contiene las estrategias que permitirán que Salamina se encamine en la senda del progreso, articulándose todos los aspectos sociales, ambientales, económicos e institucionales que hacen presencia en la localidad. Esta política pública impacta a cada uno de los salamineños y sanfeleños, independientemente de su edad,

procedencia, sector poblacional o actividad que realice. Por lo cual, la Administración Municipal, debe celebrar varios contratos de prestación de servicios, con el propósito materializar los sueños, anhelos y la visión de futuro de los salamineños y sanfeleños, los cuales expresan la necesidad que nuestro municipio sea un referente de desarrollo en el plano regional y nacional, con el fin de alcanzar los objetivos y metas instituidos en el mismo,

Aunado a lo anterior, según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, además de la jurisprudencia relacionada, la administración pública deberá esbozar sus procesos y procedimientos en virtud a los principios contractuales principalmente los de planeación, celeridad, eficiencia y eficacia, con el fin de mantener la continuidad de los procesos contractuales, en mérito de las metas y proyectos trazadas en el plan de desarrollo.

Es de aclarar que este objeto contractual se desarrolla en el marco del Sistema General de Regalías SGR, sin situación de fondos, situación que no genera proyecto de inversión para el municipio y por lo tanto **no requiere trazabilidad** con nuestro Plan de Desarrollo Municipal.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SUPERVISIÓN EN EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE CALDAS ETAPA 2 EN EL SECTOR SALAMINA – LA MERCED.

ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: APOYAR LA SUPERVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA EN SALAMINA – LA MERCED.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Brindar apoyo técnico en la contestación de observaciones a los procesos contractuales derivados del proyecto en mención.
2. Integrar los Comités de Evaluación de los procesos de contratación que le sean asignados y coadyuvar en la elaboración de los informes de evaluación técnica y económica de los diferentes procesos contractuales, así como las respuestas a las observaciones presentadas.
3. Asistir a las audiencias que se lleven a cabo en los procesos contractuales.
4. Acompañar al supervisor del contrato durante el proceso de perfeccionamiento contractual y desarrollo del contrato de obra y después de la ejecución del proyecto revisando los aspectos técnicos y económicos del contrato.
5. Brindar acompañamiento técnico a lo largo de la ejecución del proyecto.

6. Evaluar y verificar la documentación presentada para el cobro de actas por parte del contratista e interventoría.
7. Elaborar los respectivos comunicados que resulten de la ejecución del contrato.
8. Revisar y dar aval a los informes por parte del contratista y la interventoría, lo mismo que presentar los respectivos informes periódicos donde se plasme el avance y la correcta ejecución de la obra antes de ser presentados a la supervisión y posterior a las respectivas visitas técnicas en sitio que serán coordinadas a cargo de la supervisión del municipio.
9. Elaborar la información que se considere necesaria para cargar en la plataforma del sistema general de regalías.
10. Guardar la debida confiabilidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera la causa de esta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o de un tercero.
11. Usar en debida forma el criterio profesional en forma independiente, evitando que en su juicio influyan elementos distintos a los puramente técnicos.
12. Responder por el cumplimiento y calidad de los servicios profesionales prestados, los cuales serán prestados de manera oportuna con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
13. Presentar avances de las actuaciones, así como brindar acompañamiento en los casos donde se discutan asuntos propuestos a su consideración o que requiera de su apoyo profesional.
14. Entregar al supervisor del contrato de prestación de servicios, informes sobre las actividades ejecutadas cuando sea requerido por el Supervisor y/o alcalde Municipal.
15. Reportar al Supervisor cualquier novedad que se presente dentro de su actividad encomendados a su poder profesional.
16. Dar cumplimiento a los planes, programas, guías, compromisos y procedimientos que tenga establecido el Municipio de Salamina para la correcta ejecución de las actividades a su cargo.
17. Brindar asesoría técnica para apoyar el seguimiento a las metas del Plan de Acción 2024 – 2027 del Municipio de Salamina.
18. Las demás que sean inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
4. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades

propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

5. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
6. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
7. Presentar ante la supervisión, cuando ésta lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
8. Brindar buen trato a colaboradores internos y externos del Municipio, actuando con responsabilidad y transparencia.
9. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo.
10. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
11. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor.
12. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.

2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante pagos parciales.
2. Designar al supervisor del contrato a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado.
4. Garantizar la autonomía e independencia al contratista en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
5. Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo contrato.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN.- Municipio de Salamina, Caldas.

2.5 PLAZO. Previa suscripción del acta de inicio por once (11) meses de ejecución.

2.6 INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERÉS O PROHIBICIONES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley Colombiana al contratista no debe estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones para contratar de manera

general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contrato en específico con el Municipio de Salamina, por tanto el oferente con su propuesta manifestará bajo la gravedad de juramento que no está inmerso en tales causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibiciones. Para el caso de presentarse inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición sobreviniente se dará aplicación a lo establecido en la Ley.

Se entiende por conflicto de interés toda situación que impida al contratista tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de contratación quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

2.7 INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL: Ni el contratista, ni el personal que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del contrato, tendrá vínculo laboral con el Municipio de Salamina, la relación contractual se regirá bajo el principio de la coordinación. Igualmente, por ser un trabajador independiente se le exigirá su afiliación y aportes al sistema de salud y de pensiones en los términos de la ley 1150 de 2007.

2.8 SUPERVISIÓN: El supervisor del presente contrato será **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL,** quien verificará el cumplimiento de las funciones e informes entregados y su veracidad, y quien tendrá las facultades establecidas en él y responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución del mismo. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio De Supía 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

2.9 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a **paz y salvo** por todo lo relacionado con el contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Mediante la ley 1150 de 2007, se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en el artículo 2°, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica.

En el literal h, del citado numeral, se establece como una de estas causales, "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", en el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, "la entidad estatal podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesaria que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita". Así mismo establece que "los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales".

Teniendo en cuenta que los servicios profesionales requeridos están estrechamente ligados al funcionamiento u operatividad del ente territorial en procura de ejercer las obligaciones legales y constitucionales para cumplir los cometidos Estatales y que en la planta de cargos actual del Municipio de Salamina no se dispone de personal suficiente, resulta viable jurídicamente la suscripción de un contrato de prestación de servicios Profesionales a través del mecanismo de Contratación Directa conforme a las normas mencionadas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Municipio de Salamina Caldas identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades del Estado. El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios en los diferentes asuntos que apoyan el funcionamiento de las entidades públicas. El perfil del posible contratista se define por el conocimiento previo, la formación académica y la experiencia relacionada directamente con el objeto de la presente contratación.

El Municipio de Salamina realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta la importancia y la cobertura del proyecto, las actividades a desarrollar, el perfil requerido analizando los valores que se ofertan en el mercado para actividades similares y los valores pagados por el Municipio en contrataciones inmediatamente anteriores y basados en los principios de transparencia economía y responsabilidad determinó el valor del Contrato a Celebrarse en la suma de: **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VIENTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($81.621.441,00).** El pago se realizará mediante actas parciales previa certificación por parte del supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Advirtiendo que, para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, lo cual deberá documentar para cada pago derivado de la ejecución del contrato. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
126	00AR-2402-0600-2024-00317-0098	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE CALDAS ETAPA II EN EL SECTOR SALAMINA - LA MERCED	204.106.898,00

4.1. FORMA DE PAGO:

Dichos honorarios serán pagaderos mediante la suscripción de actas parciales conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: **i)** Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; **ii)** Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; **iii)** Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, acreditando que se encuentra al día en el pago. De igual forma deberá acreditar la afiliación al sistema de Riesgos Laborales en los términos de ley.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, que se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato con la experiencia y la idoneidad, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, en el presente caso no será necesario observar criterios de selección adicionales.

En ese orden de ideas, el presente proceso de contratación corresponde a la modalidad de selección establecida en el artículo 2°, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo

2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad.

El Departamento Nacional de Planeación en concepto 20118010153511 de 10 de marzo de 2011, dijo lo siguiente con relación a la contratación directa:

"3. Contratación Directa

Respecto del uso de la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma:
"es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley [Numeral 4, Artículo 2, Ley 1150 de 2007], pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito, que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para el primero.

La Sala ha recalcado que `...la contratación directa hace más flexible el procedimiento de elección y le da posibilidad a la Administración de que el trayecto de análisis de propuestas sea más ágil ' y que `dicho proceder excepcional surgió como mecanismo para evitar que la administración, en casos expresamente determinados, [...] estuviera obligada a someterse a procedimientos largos y dispendiosos y que por el contrario pudiera elegir al contratista rápidamente y satisfacer de manera pronta necesidades apremiantes. '

Por lo tanto, la contratación directa es un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública"[1]

En ese sentido, sólo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007. M.P. Ruth Stella Correa Palacio

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Administración Municipal no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago. No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, atendiendo a la forma de pago y el objeto del contrato, el referido artículo reza: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa, la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* Es por esto por lo que la Entidad, atendiendo a la naturaleza de contrato, sus especificaciones y las obligaciones del contratista, no considera necesario exigir la constitución de garantías.

8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

Al amparo del "*Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes"* del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratados de libre comercio suscritos por nuestro país.

Salamina, Caldas, agosto de 2026.

DANIEL RICARDO HERNANDEZ VANEGAS
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

Elaboro: María Camila Mejía/abogada Contratista oficina jurídica
Revisión aspectos normativos: Juan Carlos Neira Cardona / Abogado asesor, oficina jurídica